

MODELO C-2

030

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. 46 De México et 3 de Enero de 1917

Recibido en

Nogales 250 - off 54/100

H. D.	H. R.	T.
8	4/15	2
		me

Via

Sr.

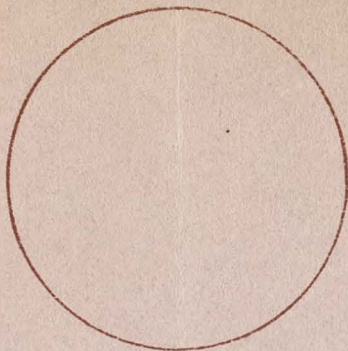
Ensenada
Jefe Político

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Ensenada
Uno de los cargos que se han hecho a revolución ha sido el de que ella rompiendo la tranquilidad pública y el orden establecido por la dictadura Porfiriana ha hecho retroceder a la República a épocas luctuosas, sembrando de nuevo la discordia, cuyos resultados mas

CONDICIONES

- 1^ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioran de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7^ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10^ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. De _____ el _____ de _____ de 191

Recibido en _____

(2)

H. D.	H. R.	T.
		B.

Via _____

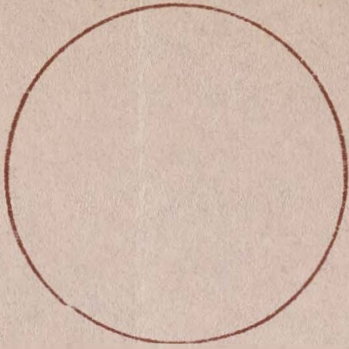
Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Sr.

graves son traer motivos de entorpecimiento para el desarrollo de la vitalidad Nacional. Esta calumniosa especie ha tenido eco principalmente en el extranjero donde se llega a ver la situacion como una situacion horrible de miseria de dolor y de hambre motivando gestiones de intervencion invocadas en

CONDICIONES

- 1^o—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^o—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes ~~causan~~ doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^o—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioran de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^o—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^o—**REPETICION DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^o—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7^o—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^o—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^o—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10^o—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^o—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. De (3) el de Enero de 1917

Recibido en

H. D.	H. R.	T.
		R.

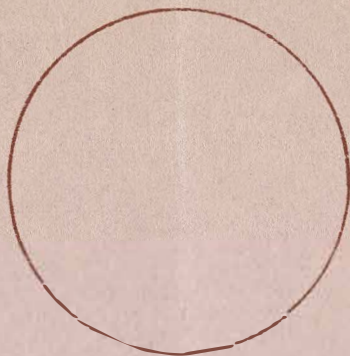
Via

nombre de la humanidad
aunque los éxitos gloriosos
de la Revolución han dado
el más completo mentos a
estas invidias, imputaciones,
esta Sria estima pertinente
desterrar los por completo
sostenido a plena luz las
pruebas irrecusables tales
como los estadísticos que
revelan la poderosa vitalidad

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

CONDICIONES

- 1^ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7^ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas en la Red Nacional.
- 9^ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10^ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. De el de de 191

Recibido en

(4)

H. D.	H. R.	T.
		R.

Via

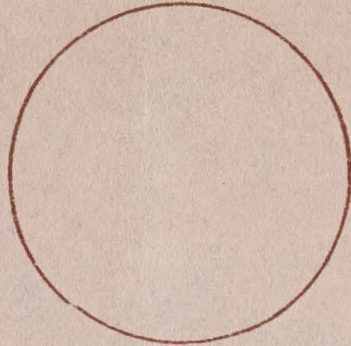
Sr.

de México a este efecto
 encargo a Ud. especialmente
 que se sirva comunicar
 a este Departamento de Estado
 a mas tardar dentro
 del termino de 30 dias
 los datos estadísticos refe-
 rentes al movimiento de emigra-
 ción habido desde el 30 de
 Noviembre del 1916 a la fecha
 en la entidad de su digno
 mando tanto de suaterranos

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

CONDICIONES

- 1^o—**MENSAJES ORDINARIOS.**—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^o—**MENSAJES URGENTES.**—Los mensajes urgentes **causan** doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^o—**MENSAJES COLACIONADOS.**—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioran de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^o—**ENTREGA DE MENSAJES.**—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^o—**REPETICION DE MENSAJES.**—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^o—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7^o—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^o—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^o—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10^o—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^o—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive



REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. _____ De 5 el de _____ de 191_____

Recibido en _____

H. D.	H. R.	T.
		R.

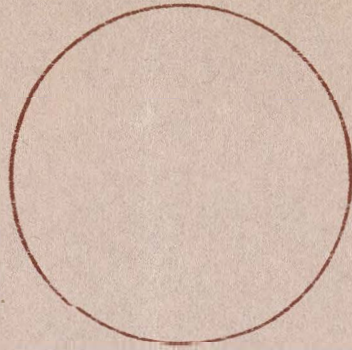
Via _____

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Como de nacimientos
 y defunciones con expresion
 de las causas principales
 de mortalidad. Al publicotimo
 e ilustracion a rot no se
 le escapara la trascendencia
 de estos trabajos que deberan
 figurar en cumplimiento de
 la ley respectiva en la
 memoria que la Junta de
 Gobernacion esta laborando
 para presentarla al proximo

CONDICIONES

- 1^ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7^ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas en la Red Nacional.
- 9^ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10^ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. _____ De 6 el _____ de _____ de 191_____

Recibido en _____

H. D.	H. R.	T.
		E.

Via _____

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Congreso Constitucional
 Reitero a usted las segu-
 ridades de mi conside-
 ración muy distinguida
 El Sub Sr. Edel D
 Aguirre Berlanga

CONDICIONES

- 1º—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2º—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3º—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4º—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5º—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6º—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7º—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8º—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas en la Red Nacional.
- 9º—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado, el importe satisfecho del mensaje.
- 10º—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11º—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.